



Expediente:	056600341945 SCQ-134-0643-2023		
Radicado:	AU-01441-2023		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	04/05/2023	Hora:	15:24:44
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-0643 del 21 de abril de 2023**, interesado interpuso Queja ambiental en la que solicitó a esta Corporación lo siguiente “...grave deforestación y acabando con los recursos naturales progresivamente...”.

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 27 de abril de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja N° IT-02418 del 27 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…”)

3. Observaciones:

- El día 25 de abril de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-0643-2023 del 21 de abril de 2023, desplazándose hasta la vereda La Mesa del municipio de San Luis, para indagar sobre el sitio de las afectaciones y la queja, y consultando con algunos habitantes de la vereda y no fue posible precisar la ubicación del predio objeto de la queja, toda vez, que fue una queja interpuesta de forma anónima, y no se tienen elementos y personal de apoyo para que la corporación realice la visita técnica al lugar.
- La Regional realizará contactos con la JAC de la vereda La Mesa, para tratar de buscar más información sobre estas personas y el lugar que no fue encontrado en la visita previa. Se reprogramará cuando tengamos elementos para localizar el supuesto sitio y, previa observación, se definirá si es de archivo o se pueda hacer seguimiento.
- La Regional asignara el técnico y la fecha en que se realizará dicha visita, cuando se tengan más elementos que aporten a la ubicación del lugar.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Cornare



@comare



comare



Cornare

4. Conclusiones:

- No fue posible localizar el sitio de las presuntas afectaciones ambientales denunciadas en la queja ambiental con radicado SCQ-134-0643-2023 del 21 de abril de 2023.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja N° IT-02418 del 27 de abril de 2023**, de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales e individualizar al presunto o presuntos responsables de los

hechos denunciados por medio de la **Queja ambiental No SCQ-134-0643 del 21 de abril de 2023**.

PRUEBAS

- Queja ambiental No SCQ-134-0643 del 21 de abril de 2023.
- Informe técnico de queja No IT-02418 del 27 de abril de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra los señores **CARMEN OFELIA GIRALDO CUERVO**, distinguida con cédula de ciudadanía No 43.450.302, y el señor **JOSÉ MARÍA GALEANO**, sin más datos; así como contra **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales e individualizar al presunto o presuntos responsables de los hechos denunciados por medio de la **Queja ambiental No SCQ-134-0643 del 21 de abril de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar una correcta identificación del predio objeto de la Queja ambiental No SCQ-134-0643 del 21 de abril de 2023 para determinar con claridad si en él se encuentran hechos que representen algún tipo de afectación ambiental o que constituyan una infracción a la normatividad ambiental vigente.
2. Una vez se haya identificado el lugar de ocurrencia de los hechos, consultar la información disponible en las bases de datos corporativas u oficiar a Catastro municipal con el objetivo de determinar la titularidad del predio donde se vienen realizando las actividades de extracción de madera.
3. Requerir a la Oficina municipal del SISBEN, mediante oficio, para que allegue a esta Corporación la información con que cuente y sea conducente a ubicar a la señora **CARMEN OFELIA GIRALDO CUERVO**, distinguida con cédula de ciudadanía No 43.450.302, como dirección, teléfono celular, correo electrónico, entre otros.
4. Realizar las diligencias a que haya lugar con el fin de lograr la correcta individualización del señor **JOSÉ MARÍA GALEANO**, entre otros datos se requieren su número de documento de identidad, su domicilio, teléfono celular, entre otros.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

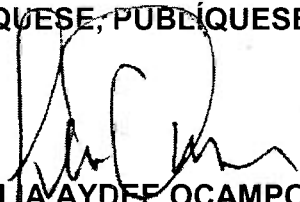
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto a los señores **CARMEN OFELIA GIRALDO CUERVO**, distinguida con cédula de ciudadanía No 43.450.302, y el señor **JOSÉ MARÍA GALEANO**, sin más datos. Así como **mediante aviso** en la página web de Cornare.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 02/05/2023
Queja ambiental: SCQ-134-0643-2023
Procedimiento: Indagación preliminar
Técnico: Diego L. Álvarez G.